

SEÑOR:
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA
DE: POLIDORO GONZALEZ GALEANO Y MARLENY SARMIENTO FONSECA.
CONTRA: CLARICIA ZAMORA CASTRO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RAD: 2019-776
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

BRANDON SNEIDER CÁRDENAS SIACHOQUE, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, conforme al poder otorgado y radicado en su despacho por la señora: **CLARICIA ZAMORA CASTRO**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, quien ha sido vinculada en el proceso de la referencia en **calidad de demandada**, teniendo en cuenta que figura como propietaria o titular del derecho real de dominio del bien inmueble objeto de este proceso, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. **50S-40156215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de manifestarle que procedo a **DAR CONTESTACIÓN AL ESCRITO DE LA DEMANDA.**

Teniendo en cuenta lo expuesto, me permito contestar la **REFORMA DE LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

PRIMERA: Manifiesta mi mandante que se opone a esta pretensión, por lo cual se propondrán las excepciones de mérito correspondientes.

SEGUNDA: Manifiesta mi mandante que se opone a esta pretensión, por lo cual se propondrán las excepciones de mérito correspondientes.

TERCERA: Manifiesta mi mandante que se opone a esta pretensión, por lo cual se propondrán las excepciones de mérito correspondientes.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1. Respecto al hecho primero de la demanda mi mandante indica **NO LE CONSTA.**

Manifiesta mi mandante que no le consta este hecho por cuánto no se encontraba presente. La parte demandante no indica el nombre real de la persona que se hizo pasar por mi poderdante, esto es: **LUZ ELENA VALENCIA SOTO.**

- 2. Respecto al hecho segundo de la demanda mi mandante manifiesta que **ES CIERTO.**

Es cierto en el sentido de que la parte demandante aporta el documento allí descrito, no obstante, dicho documento fue anulado por falsedad personal dado que la señora **LUZ ELENA VALENCIA SOTO** se identificó o tuvo apariencia de suplantar a la persona titular del derecho real de dominio del inmueble del cual se trata la memorada escritura pública, es decir suplantó a la señora **CLARICIA ZAMORA CASTRO.**

- 3. Respecto al hecho tercero de la demanda mi mandante manifiesta que **NO LE CONSTA.**

Manifiesta mi poderdante que dicho hecho no le consta y que en ningún momento ella ha pretendido enajenar o vender el predio objeto del proceso del que es titular del derecho real de dominio. Deberá la demandante acreditar lo dicho con las documentales aportadas, que según se desprende, también serían documentos inválidos y como consecuencia nulos por falsedad personal.

- 4. Respecto al hecho cuarto de la demanda mi mandante manifiesta que **NO LE CONSTA.**

Indica mi representada que no le constan los pormenores del negocio. En el mismo sentido desconoce las obligaciones que de allí emanaron y tampoco le consta la fecha exacta de supuesta posesión por parte de los demandantes.

5. Respecto al hecho quinto de la demanda mi mandante manifiesta que **NO ES CIERTO Y SE NIEGA.**

Es totalmente falso que los demandantes entraron al predio en posesión de manera pública, pacífica y tranquila. Contrario a lo dicho por ellos, la posesión alegada por ellos se encuentra viciada por clandestinidad, no ha sido pacífica por el actuar de la verdadera dueña y tranquila no ha sido en el sentido de que hubo un proceso penal que afectó certeramente el negocio ilegal que hicieron los demandantes con la señora suplantadora.

Una vez mi poderdante se enteró de las novedades en el Certificado de Tradición del inmueble objeto del proceso, se inició la acción penal correspondiente en el año 2010 ante la Fiscalía General de la Nación con número de radicación 11001600002020100148800 y número interno 238-13 el cual se tramitó por el delito de FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO en donde se procesó a la señora LUZ ELENA VALENCIA SOTO.

En entrevista ante la Fiscalía General de la Nación la señora CLARICIA ZAMORA CASTRO narró que: "en marzo del 2010 fue a sacar el formulario para el pago del predial y le dicen que estaba pago el impuesto predial por el señor POLIDORO GONZALEZ. Al solicitar el certificado de libertad, en verdad este señor aparece como el dueño del predio, me dirigí al lote donde me presenté ante el señor POLIDORO como la dueña del lote, el señor ya estaba levantando paredes y yo le digo que no continúe construyendo pero le muestro que soy la propietaria y me responde que él compró a una señora gorda de pierna enferma y que vive en el Tolima y que le hizo la escritura en Soacha porque le pareció cerca y como el señor POLIDORO GONZALEZ, persona que dice compró el lote vivía ahí mismo en el lote en la Carrera 89 A # 52 B - 19 Sur. Teléfono: 3005709136 y 7236993.

6. Respecto al hecho sexto de la demanda mi mandante manifiesta que **ES CIERTO.**

Son datos extraíbles de los documentos oficiales del predio.

7. Respecto al hecho séptimo de la demanda mi mandante manifiesta que **NO LE CONSTA.**

Manifiesta mi poderdante desconocer la procedencia de cualquier suma de dinero que digan los demandantes tener o haber tenido.

8. Respecto al hecho octavo de la demanda mi mandante manifiesta que **NO LE CONSTA.**

Informa la señora CLARICIA que no le consta la fecha, forma, trámite y ejecución de la licencia de construcción referida por los actores, lo que sí sabe es que ellos construyeron sin autorización de ella y de mala fe.

9. Respecto al hecho noveno de la demanda mi mandante manifiesta que **NO LE CONSTA.**

Manifiesta mi poderdante desconocer la procedencia de cualquier suma de dinero que digan los demandantes tener o haber tenido. Respecto al documento citado, nos atenderemos a lo que resulte probado por la parte accionante.

Lo que sí es cierto es que los señores ejecutaron todos los actos de forma clandestina y con conocimiento de que la verdadera dueña del predio era la señora CLARICIA, quien se presentó y les indicó que se abstuvieran de realizar o ejecutar cualquier acto en el lote o predio.

10. Respecto al hecho décimo de la demanda mi mandante manifiesta que **NO LE CONSTA.**

Manifiesta mi mandante que no le consta lo dicho por la actora puesto que ella desconoce la fecha, forma y ejecución de las obras que presuntamente realizaron los demandantes y que son situaciones que deberán ser probadas por ellos.

Lo que sí es cierto es que los señores ejecutaron todos los actos de forma clandestina y con conocimiento de que la verdadera dueña del predio era la señora CLARICIA, quien se presentó y les indicó que se abstuvieran de realizar o ejecutar cualquier acto en el lote o predio.

11. Respecto al hecho undécimo de la demanda mi mandante manifiesta que **NO LE CONSTA.**

Manifiesta mi mandante que no le consta lo dicho por la actora puesto que ella desconoce la fecha, forma y ejecución de las obras que presuntamente realizaron los demandantes y que son situaciones que deberán ser probadas por ellos.

Lo que sí es cierto es que los señores ejecutaron todos los actos de forma clandestina y con conocimiento de que la verdadera dueña del predio era la señora CLARICIA, quien se presentó y les indicó que se abstuvieran de realizar o ejecutar cualquier acto en el lote o predio.

12. Respecto al hecho duodécimo de la demanda mi mandante manifiesta que **ES CIERTO.**

Es un dato que se puede extraer de la respectiva certificación catastral.

13. Respecto al hecho décimo tercero de la demanda mi mandante manifiesta que **ES CIERTO.**

14. Respecto al hecho décimo cuarto de la demanda mi mandante manifiesta que **ES CIERTO.**

15. Respecto al hecho décimo quinto de la demanda mi mandante manifiesta que **ES CIERTO.**

16. Respecto al hecho décimo sexto de la demanda mi mandante manifiesta que **ES CIERTO.**

17. Respecto al hecho décimo séptimo de la demanda mi mandante manifiesta que **ES CIERTO.**

18. Respecto al hecho décimo octavo de la demanda mi mandante manifiesta que **ES CIERTO.**

19. Respecto al hecho décimo noveno de la demanda mi mandante manifiesta que **ES CIERTO.**

20. Respecto al hecho vigésimo de la demanda mi mandante manifiesta que **ES CIERTO.**

21. Respecto al hecho vigésimo primero de la demanda mi mandante manifiesta que **ES TOTALMENTE FALSO.**

Debe indicarse al despacho que la posesión de los señores demandantes si ha sido interrumpida por parte de mi prohijada y que como consecuencia de ello se declaró la nulidad de la escritura pública de compra. Además ella se ha presentado en varias oportunidades al predio para hacer valer sus derechos como propietaria inscrita. Por último los demandantes no cumplen los requisitos de la prescripción adquisitiva del derecho real de dominio ni ordinaria ni extraordinaria.

22. Respecto al hecho vigésimo segundo de la demanda mi mandante manifiesta que **NO LE CONSTA.**

Deberá probarse por parte de los demandantes. Sin embargo, se deduce que los han pagado por cuánto informan vivir en el predio y así se ha constatado.

23. Respecto al hecho vigésimo tercero de la demanda mi mandante manifiesta que **NO LE CONSTA**

Mi mandante desconoce si otras personas han ejercido posesión pero en cualquier caso está primero el derecho de propiedad que ella ostenta y todos los presuntos poseedores lo han hecho de forma clandestina y privada, debe tenerse en cuenta el proceso penal memorado y la interrupción del término de prescripción.

24. Respecto al hecho vigésimo cuarto de la demanda mi mandante manifiesta que **ES CIERTO**.

El bien es propiedad de mi mandante exclusivamente.

25. Respecto al hecho vigésimo quinto de la demanda mi mandante manifiesta que **ES CIERTO**.

26. Respecto al hecho vigésimo sexto de la demanda mi mandante manifiesta que **NO LE CONSTA**

27. Respecto al hecho vigésimo séptimo de la demanda mi mandante manifiesta que **ES FALSO**.

La supuesta posesión alegada por los demandantes no cumple con los requisitos establecidos en el Código Civil debido a que el tiempo se encuentra interrumpido tanto natural como civilmente por parte de mi representada y se constata con el proceso penal que invalido y anuló la escritura pública ya varias veces memorada.

28. Respecto al hecho vigésimo octavo de la demanda mi mandante manifiesta que **ES CIERTO**.

Según la documental aportada.

III. EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO A PROPONER-

A. "INEXISTENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA ACTITUD DE CLANDESTINIDAD DE LOS DEMANDANTES EN SUS SUPUESTOS ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO"

Según se desprende de los hechos de la demandada y la documental aportada por los demandantes, nos encontramos ante actos de los demandantes que demuestran la mera tenencia y clandestinidad en los actos que supuestamente ejercieron de señores y dueño sobre el bien inmueble al cual pretenden usucapir equivocadamente en una demanda de pertenencia "acción declarativa de prescripción extraordinaria dominio".

Al respecto sobre el concepto de actos de señor y dueño la H. Corte Constitucional en Sentencia del veintiuno (21) de febrero de dos mil once (2011) M.P : EDGARDO VILLAMIL PORTILLA radicado: ref. EXP No 05001-3103-007-2001-00263-01, ha indicado que ellos deben ser inequívocamente abiertos y externos ante los demás para quien pretenda usucapir un bien inmueble y no deben ser clandestinos:

"El derecho a través de los siglos ha estructurado convenciones para calificar esa relación objetiva, que materialmente es idéntica, pero que jurídicamente puede resultar notoriamente distinta. La convención social elevada a la categoría de lo jurídico, enseña que la persona puede ser dueña, poseedora o simple tenedora, según las normas le otorguen una calidad especial a los deseos, apetitos y aún a las necesidades de las personas ante los demás, todo ello visto desde una óptica jurídica. Se dice lo anterior para significar que los actos externos usualmente son equívocos, pues propietarios, poseedores y simples tenedores, ejecutan sobre la cosa acciones que son de idéntica naturaleza. Si eso es así, se pregunta, debe existir un elemento adicional que distinga las relaciones de propiedad, posesión y tenencia.

En las situaciones que vinculan las personas y las cosas, el comportamiento de los demás resulta relevante, pues en el entramado de relaciones sociales, es posible que la misma cosa suscite diversas actitudes valoradas por el derecho. Es decir, sobre el mismo objeto uno puede ser el

propietario, otro el poseedor y uno distinto el tenedor, de este modo, esta especie singular de situación impide que la posesión sea meramente individual, o entendida a manera de solipsismo, porque los intereses de los demás cuentan de modo significativo y determinante. La posesión es entonces un fenómeno relacional, lo que comporta que no se pueda ejercer por sí y ante sí, sin tomar en cuenta a los demás, es, valga el ejemplo, como el lenguaje, pues no hay lenguajes privados o individuales, creados para comunicarnos con nosotros mismos. Cuando se exige que la posesión sea pública, se descarta la clandestinidad para incorporar en el fenómeno a los demás, así sea pasivamente.

El primer círculo a tomar en cuenta es el de los extraños, los ajenos y distantes, para quienes los actos que ejerce el poseedor son indiferentes porque ellos ninguna relación tienen con el bien, no les concierne, no les atañe. No obstante, cuando el círculo se estrecha, aparecen otros sujetos que alguna relación tienen con el inmueble, por ejemplo el propietario que, desde luego, está afectado por la posesión que ejerce un tercero que le ha desplazado."

El principio de la buena fe impone que no haya porosidad en la actitud del comunero poseedor, este debe haber enviado a los demás comuneros o herederos, el mensaje inequívoco de que no ejerce la posesión o los actos como heredero, sino como un extraño. Esta exigencia es fundamental para poder deducir reproche a los demás comuneros y herederos. En verdad, no se puede reprobar a los comuneros de haber sido negligentes o desiduosos al no reclamar lo suyo, si es que pueden entender plausiblemente que otro heredero o comunero los representa, y que todos los actos que ejecuta sobre el inmueble los hace en bien de la comunidad o para la herencia."

Los señores a pesar de los requerimientos de la dueña hicieron obras en el predio.

B. "LA POSESIÓN QUE ALEGAN TENER LOS DEMANDANTES ESTA VICIADA DE CLANDESTINIDAD"

DEFINICION CLANDESTINIDAD

-Secreto, oculto.

-Que se efectúa sin los requisitos exigidos por una disposición legislativa:

Con respeto a este último axioma,

La posesión debe ser pública, no en el sentido de que el poseedor tenga que difundirla o hacerla notoria ante los demás o, en otros términos, que no sea un pregonero de la posesión, sino que sus actos comunes de posesión se efectúen según la naturaleza del bien sin ocultarlos, a quien tiene derechos a oponerse a ellos.

En este caso ha sido clandestina y se encuentra interrumpida civil y naturalmente por la propietaria.

C. "NO SE DAN LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA ADQUIRIR POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO UN PREDIO COMO EL QUE NOS OCUPA."

La ley 791 de 2001 establece que se puede adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un predio siempre y cuando haya ostentado una posesión de diez (10) años (contada a partir de la vigencia de la norma), sobre la base de una posesión pública, pacífica e ininterrumpida. En Cuanto al Tiempo se tiene que la parte demandante plantea que ese término comenzó desde el 9 de Marzo del 2009 según se desprende de la demanda, pero en realidad la posesión en caso de darse podría contabilizarse desde la última anotación en el Certificado de Tradición y como consecuencia no tienen el tiempo allí estipulado.

De otra parte, para que prospere la acción declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se requieren sus elementos:

- a) Como se ha expuesto anteriormente, uno de los requisitos precisamente es **EL TIEMPO** (Art 2518 del C.C.)-el tiempo requerido para que prospere la acción de prescripción adquisitiva de dominio es de 10 años para bienes raíces y 3 para muebles.

- b) **ANIMUS DOMINI**.-Totalmente ausente como elemento esencial de la acción de pertenencia, pues está claro que los demandantes son plenamente conocedores de quien era el verdadero propietario del predio.
- c) **LA BUENA FE**. Elemento que brilla por su ausencia, pues como se observa en la redacción de los hechos de la demanda, argumenta situaciones que no son ciertas, son plenamente sabedores que la dueña es CLARICIA quien se presentó ante ellos para que se abstuvieran de realizar obras en el predio.

IV. MEDIOS DE PRUEBA.

- **DOCUMENTALES (ART. 243 Y SS. C.G.P.):**

Sírvase señor Juez tener como pruebas documentales las que fueron aportadas con la primigenia contestación de la demanda y que ya obran en el expediente.

- **INTERROGATORIO DE PARTE (ART. 198 C.G.P.):**

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para llevar a cabo prueba mediante interrogatorio de las partes con el fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso, tanto de la demanda como de su contestación y excepciones propuestas, así como la demanda de reconvencción.

- **TESTIMONIALES (ART. 212 C.G.P.):**

Respetuosamente solicito al señor Juez, señalar fecha y hora para llevar a cabo prueba mediante testimonios que rendirán las siguientes personas. La prueba tiene por objeto establecer en forma concreta los hechos que originaron la contestación de la demanda y sus excepciones. Las personas son las siguientes:

- a. **JOSE ROBERTO ZAMORA CASTRO**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Madrid - Cundinamarca, para efectos de notificaciones por favor enviarlas a la CARRERA 55 # 49 - 42 SUR en Bogotá D.C., celular: 3102920648, correo electrónico: jrzamora75@gmail.com
- b. **JOHANNA ESPERANZA OSORIO ZAMORA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, para efectos de notificaciones por favor enviarlas a la CARRERA 55 # 49 - 42 SUR en Bogotá, D.C., teléfono: 3223735365, correo electrónico: johannaosoriozamora8@gmail.com
- c. **MARCO EMILIO SUAREZ CHACON**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, para efectos de notificaciones por favor enviarlas a la CARRERA 21 # 29 - 40 SUR en Bogotá, D.C., teléfono: 3178118517, correo electrónico: suarezchacanmarcoemilio066@gmail.com
- d. **GLORIA LUCIA CAVANZO**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, para efectos de notificaciones por favor enviarlas a la CALLE 52 SUR # 93 - 26 INT 24 APTO 202 - CONDOMINIOS PORVENIR 1 en Bogotá, D.C., teléfono: 3214803257, correo electrónico: glorialuci.05@hotmail.com
- e. **FERNANDO ENRIQUE BARBOSA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, para efectos de notificaciones por favor enviarlas a la CALLE 61 A # 98 D - 21 en Bogotá, D.C., teléfono: 3012178751, correo electrónico: fernandoenriquebarbosa@gmail.com
- f. **LUZ NELLY CAICEDO ZAMORA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, para efectos de notificaciones por favor enviarlas a la CARRERA 109 A # 142 - 21, teléfono: 3134086512, correo electrónico: lnelly2142@gmail.com

V. NOTIFICACIONES.

- Mi poderdante, señora CLARICIA ZAMORA CASTRO recibe notificaciones en la CARRERA 55 # 49 – 42 SUR BARRIO VENECIA de la ciudad de Bogotá. Teléfono: 5648429 y 3184125439. Correo electrónico: clariczamoracastro@gmail.com.
- A la parte demandante le podrán notificar según obra en la demanda.
- Al suscrito apoderado en la Calle 36 N°. 13-31 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: bscardenas27@gmail.com y celular: 3016018877.

Respetuosamente,

BRANDON SNEIDER CÁRDENAS SIACHOQUE
C.C. No 1.013.641.533 de BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 290.883 del C.S. de la Judicatura

13/11/2020

Correo: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

264

PROCESO 2019-776

Brandon Cárdenas <bscardenas27@gmail.com>

Mar 10/11/2020 4:56 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (368 KB)

CLARICIA ZAMORA CASTRO - CONTESTACION.pdf; CLARICIA ZAMORA CASTRO - DEMANDA RECONVENCION.pdf;

--

Abogado - Consultor
Brandon Sneider Cárdenas Siachoque
Especialista en Derecho Procesal.
Consultor en Legaltech, E-commerce y Big Data.
E-mail: bscardenas27@gmail.com - bscardenas27@outlook.com
Celular: +57 3016018877



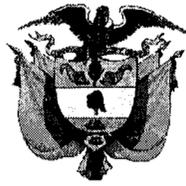
Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1 SE SUSCIBIÓ EN TIRAR AL EGO CÓPIAS
- 2 NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA
- 4 AVANZÓ EL TÉRMINO DE TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5 AVANZÓ EL TÉRMINO DE TRÁMITE ANTERIOR (A(S) PARTE(S) SE PROMOVIERON/SE RELEVÓ) SI NO
- 6 EXISTE EL TÉRMINO DE TRÁMITE
- 7 EL TÉRMINO DE TRÁMITE PERTENECE A LA(S) EMPLEAZADO(S) NO CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DEL ART. 163 C. 1 SI NO
- 8 CANTO CANTONADO AL AUTO ANTERIOR
- 9 SE PUSO A VENTA EL BIEN SUJETO PARA RESOLVER
- 10 OTRO _____

BOGOTÁ, D.C. 21 JUN 2021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061**

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

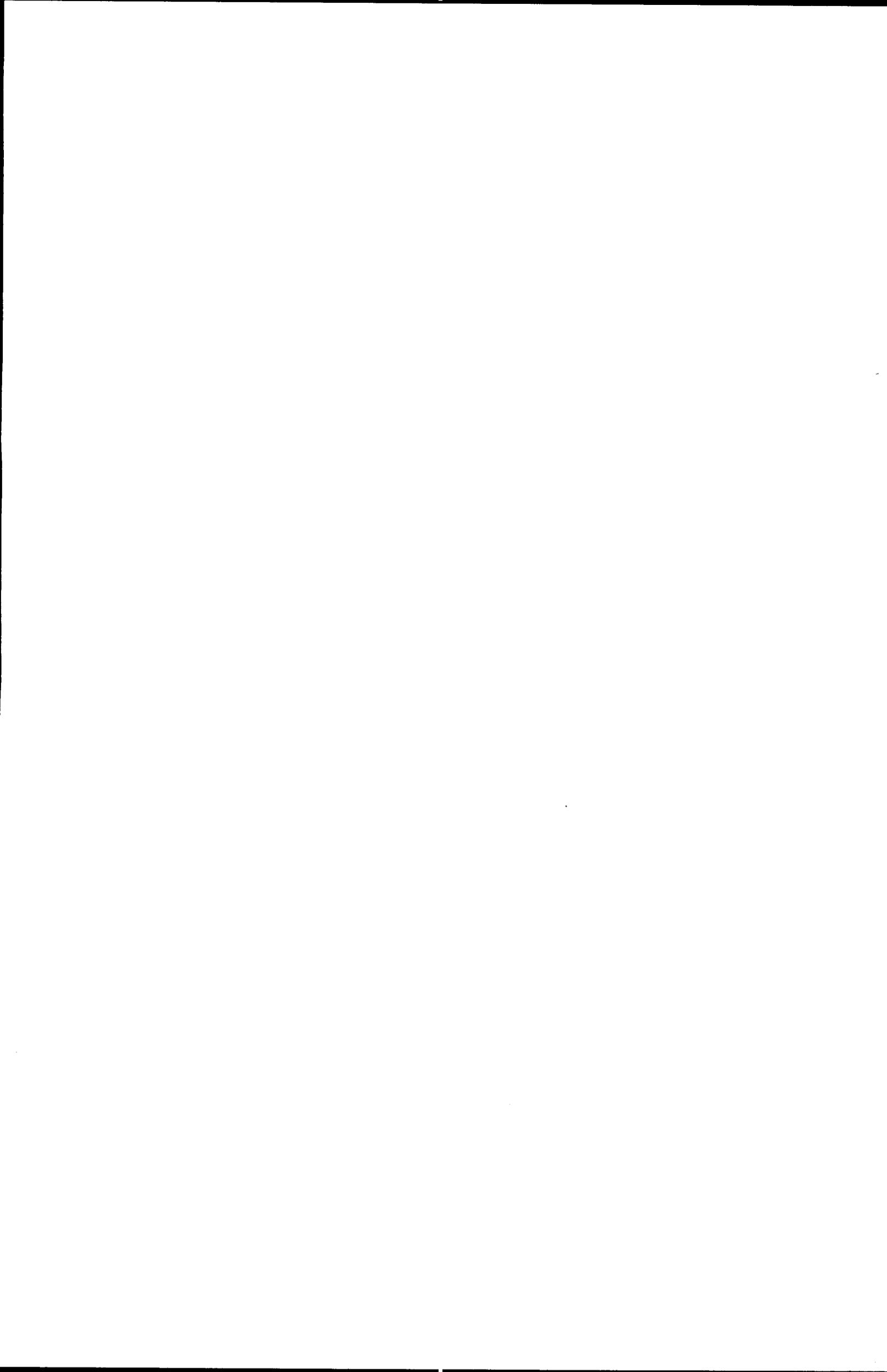
Proceso No.2019-776

*En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 21 de septiembre de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., las **excepciones de fondo** aquí presentadas cuyo término comienza a correr el día 22 de septiembre del año que avanza y vence el 28 de septiembre del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 370 del C.G.P.*

La secretaria,

SANDRA MARLEN RINCON CARO

(2)



Señora
JUEZ 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Contestación de Demanda Reivindicatoria en Reconvención
Proceso de Pertenencia No. 11001310300820190077600

Demandante en Reconvención: Claricia Zamora Castro
Demandados en Reconvención: Polidoro González Galeano y Marleny Sarmiento Fonseca

Respetada señora Juez:

JORGE CARLOS ROCHA NARVAEZ, residente y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.672.065 expedida en Bogotá, portador de la T. P. No. 95702 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de **Polidoro González Galeano y Marleny Sarmiento Fonseca**, dentro de la oportunidad procesal y términos otorgados en Auto de fecha 21 de julio de 2022, notificado en Estado del 22 de julio de 2022, proceso a contestar demanda, formulando **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, conforme a lo siguiente:

Pronunciamiento expreso frente a los hechos del libelo Demandatorio en Reconvención:

Primer hecho: Aclaro lo siguiente: Se colige del certificado de Tradición No. **50 S – 40156215** correspondiente al predio inmueble ubicado en la **CARRERA 89 A No. 52 B – 19 SUR de Bogotá** el, cual se encuentra anexo al proceso desde la formulación de demanda de pertenencia, que el inmueble comprado por la hoy demandante en reconvención en el año 1995, era un **LOTE**, sin ningún tipo de edificación.

Segundo hecho: Frente al HECHO segundo de la Demanda Reivindicatoria en Reconvención, me pronuncio así:

El **9 de marzo del año 2009**, **POLIDORO GONZALEZ GALEANO y MARLENY SARMIENTO FONSECA** adquirieron por **Compra** realizada a quien dijo llamarse en ése entonces **CLARICIA ZAMORA CASTRO** (titular de derecho de dominio) un **Lote de Terreno** ubicado en la **CARRERA 89 A No. 52 B – Sur** en la Urbanización Brasil de la Localidad de BOSA en Bogotá.

La Compra Venta del **LOTE** referido, se protocolizó Mediante Escritura Pública No. 0542 de fecha 9 de marzo de 2009 de la Notaría 2ª del Círculo de Soacha y se inscribió a folio de matrícula Inmobiliaria 50 S – 40156215 conforme obra al certificado de Tradición correspondiente, en fecha 13 de marzo de 2009 (ver anotación No. 4 del certificado de Tradición que se aportó como prueba en la Demanda de Pertenencia).

Previo a la protocolización de la venta del lote mencionado, entre quien dijo llamarse Claricia Zamora Castro y Polidoro González Galeano, en fecha 7 de marzo de 2009, se había celebrado una **PROMESA DE COMPRAVENTA** sobre el **lote de Terreno** ubicado en la **CARRERA 89 A No. 52 B – Sur** en la Urbanización Brasil de la Localidad de BOSA en Bogotá, donde se autentificaron las firmas correspondientes ante la Notaría 2ª del Círculo de Soacha, dicho negocio jurídico tuvo las siguientes características, condiciones y cláusulas, conforme se extracta del documento que se aportó como prueba en la demanda de pertenencia:

Partes del contrato:

Promitente Vendedora:

Claricia Zamora Castro

Promitente Comprador:

Polidoro González Galeano

Objeto de la Promesa de Venta: LOTE de Terreno ubicado en la Carrera 89 A
No. 52 B – 19 Sur Barrio Urbanización Brasil
Matrícula Inmobiliaria: 50 S – 40156215
Precio: \$16.000.000
Forma de Pago: \$5.000.000 en fecha 7 de marzo/2009
\$10.000.000 en fecha 9 de marzo de 2009
Entrega del Lote: 9 Marzo de 2009

Polidoro González Galeano y su esposa señora Marleny Sarmiento Fonseca, , dieron cabal cumplimiento a sus obligaciones de pago, respecto del lote referido, y lo RECIBIERON en fecha 9 de marzo de 2009, fecha en la cual entraron en posesión del mismo.

POLIDORO GONZALEZ GALEANO y MARLENY SARMIENTO FONSECA, una vez finiquitado el negocio jurídico de la compraventa del lote en mención, procedieron a poseerlo con ánimo de señor y dueño, **en forma pública**, pacífica y tranquila.

Contestación de los hechos Tercero a Trece: Frente a los hechos **tercero a trece** nos manifestamos así, en consonancia con lo expuesto en la demanda de pertenencia:

La Fiscalía General de la Nación, adelantó una Indagación Preliminar bajo el No. 110016000020201001488, en dicho proceso mi representado señor POLIDORO GONZALEZ GALEANO, y en fecha 17 de mayo del año 2011, es decir más de 2 años después de haber comprado el lote objeto de demanda de pertenencia, fue escuchado en diligencia de INTERROGATORIO ante la Fiscalía 119 Seccional de Bogotá, donde narró en forma detallada, pormenorizada todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, donde efectuó la compra del lote objeto de proceso, la forma como lo pagó, de donde obtuvo los recursos, la fecha en que le fue entregado el mismo, el estado en que lo encontró y adicionalmente aportó documentos originales que respaldaban su dicho.

En dicho proceso resultó comprometida la responsabilidad penal de una ciudadana de nombre **LUZ HELENA VALENCIA SOTO** identificada con la C.C No. 30.271.415, y quien al parecer fue quien “suplantó” a CLARICIA ZAMORA CASTRO en el momento de la firma de la Escritura Pública de Compraventa del Lote, Escritura No.0542 del 9 de marzo de 2009 de la Notaría 2ª del Círculo de Soacha (Cund.), en tal sentido dicha ciudadana fue vinculada al proceso como INDICIADA – PROCESADA.

Este proceso penal correspondió su conocimiento al Juzgado 2 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha – Cundinamarca (*por competencia territorial al ser Soacha donde se había elevado la Escritura Pública no. 0542 del 2009*)

Conforme obra en el radicado penal mencionado, la señora LUZ ELENA VALENCIA SOTO falleció el 30 de marzo de 2015 conforme se lee en su registro Civil de Defunción.

Ante tal circunstancia la Fiscalía 3 Seccional de Soacha (Cundinamarca), solicitó ante el Juzgado de Conocimiento la PRECLUSIÓN por muerte de la procesada, Audiencia que fue convocada para el día 7 de abril de 2017 por el Juzgado 2 Penal del Circuito de Soacha.

El Juzgado 2 Penal del Circuito de Soacha con Función de Conocimiento con fecha 7 de abril del año 2017 ORDENÓ el **archivo** de las diligencias, ante la solicitud de la Fiscalía, y **decidió ANULAR** la Escritura Pública No. 0542 de fecha 9 de marzo de 2009 comunicando lo pertinente a la Notaría 2ª del Círculo de Soacha y a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá.

Contestación Hecho Catorce: No es cierto. Mis representados señores **POLIDORO GONZALEZ GALEANO y MARLENY SARMIENTO FONSECA** son **POSEEDORES DE BUENA FE.**

- La posesión de buena fe, es la convicción de que el tradente es propietario o la creencia de que quien permite la relación posesoria cuando no es dueño, tiene la legitimidad para permitirla o derecho para constituirla, en el presente caso, mis representados al momento de realizar la negociación de compraventa con quien dijo llamarse Claricia Zamora Castro en marzo del año 2009, tenían la firme convicción de que quien les vendía el lote de terreno donde posteriormente construyeron su casa, era la verdadera dueña del predio.
- El Artículo 768 del C. Civil, define la buena fe como la creencia real de adquirir la propiedad por medios legítimos, frente a lo cual se predica que es poseedor de buena fe, quien posee ignorando perjudicar al derecho de otro.
- El parágrafo 3º del artículo 768 del C.C. dice que un justo error en materia de hecho NO se opone a la buena fe. El error es justo, cuando es excusable, es decir cuando dadas determinadas circunstancias, cualquier persona prudente pueda creer en el.
- **El artículo 764 del C.C. señala que la buena fe debe apreciarse al momento de la adquisición de la posesión, y si posteriormente el poseedor se entera de que adquirió una cosa ajena, tal conocimiento NO vicia su buena fe inicial.**
- El artículo 769 del C.C señala que la buena fe se presume, la mala fe debe probarse judicialmente, para probar la mala fe debe demostrarse que el poseedor conocía la falta de derecho en el enajenante, en el presente caso la actora en reconvención NO aporta prueba siquiera sumaria de tal hecho.

Hecho Quince: Es cierto.

Hecho Dieciséis: Es cierto.

MEDIOS EXCEPTIVOS / ARGUMENTOS DE DEFENSA

1. PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (EXCEPCIÓN PRINCIPAL)

Mis representados **POLIDORO GONZALEZ GALEANO** y **MARLENY SARMIENTO FONSECA** adquirieron por **Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** el **LOTE Y CASA SOBRE ÉL CONSTRUIDA** inmueble ubicado en la **CARRERA 89 A No. 52 B – 19 SUR de Bogotá**, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50 S - 40156215**, Código Catastral AAA0139EMXS.

Para el efecto realizaron los siguientes actos de posesión desde el 7 de marzo del año 2009:

- En fecha 7 de marzo de 2009, Polidoro González y quien dijo ser la propietaria del predio, suscribieron Contrato de Promesa de venta sobre el lote de terreno.
- En fecha 9 de marzo de 2009, entre mis representados y quien dijo ser la propietaria del lote de terreno, se suscribió la Escritura Pública No. 0542 de la Notaría 2ª del Círculo de Soacha y se inscribió a folio de matrícula Inmobiliaria 50 S – 40156215 conforme obra al certificado de Tradición correspondiente, en fecha 13 de marzo de 2009
- Mi representado señor Polidoro González Galeano y su esposa señora Marleny Sarmiento Fonseca, aquí demandantes, dieron cabal cumplimiento a sus obligaciones de pago, respecto del lote referido, y lo **RECIBIERON** en fecha 9 de marzo de 2009, fecha en la cual entraron en posesión del mismo.
- Mis representados, una vez finiquitado el negocio jurídico de la compraventa del lote en mención, procedieron a poseerlo con ánimo de señor y dueño, en forma pública, pacífica y tranquila, narran los mismos que el lote estaba “enmontado” y lo primero que hicieron fue la limpieza del mismo para empezar a construir una casa de vivienda familiar, casa que fueron construyendo con el paso del tiempo desde la fecha en que recibieron el lote.

- Mis representados inician los trámites de Construcción de su vivienda en dicho lote adquirida por la compra referida en fecha 9 de marzo de 2009, obtienen una LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. LC 10-2-0030 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, licencia que quedó ejecutoriada el día 2 de febrero de 2010.
- En la construcción de su casa, sobre el lote comprado, mis representados invirtieron los APORTES DEL SUBSIDIO FAMILIAR que la caja de Compensación familiar CAFAM les otorgó por la suma de \$9.270.000, mediante comunicación No. 0000116835 de fecha 18 de febrero de 2010, más aportes familiares por valor de \$3.719.315 conforme se extracta de las Clausulas 2ª, 3ª y 4ª de la escritura Pública de declaración de "mejoras" (construcción) No. 1001 del 20 de mayo de 2010 de la Notaría 26 del Círculo de Bogotá, Declaración de Construcción que fue registrada a Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50 S – 40156215 en fecha 22 de julio de 2010, conforme a la Anotación No. 6 del folio respectivo. Esta declaración de construcción correspondió inicialmente a una Vivienda de Interés Social, compuesta por os alcobas, un star, un baño, una cocina y un lavadero, con cubierta placa de Entrepiso en concreto reforzado con un área total de 56.36 M2.
- En enero 2 de 2012, mis representados inician un proyecto para ampliar su vivienda y convertirla en Vivienda BIFAMILIAR, para el caso contratan los servicios de DEDALO ARQUITECTURA a cargo del arquitecto Didier Antonio Ovalle Peña para que realice el Diseño Estructural de la Vivienda y los Estudios de Suelo y recomendaciones técnicas del caso; y comienzan a ejecutar por su cuenta y cargo de sus recursos las obras que transforman su Vivienda de Interés Social en ése entonces, en una Vivienda de TRES PISOS de altura
- Mis representados continúan a través de todos estos años (desde el mes de marzo del año 2009) ampliando su inmueble, realizándole mejoras locativas, conservándolo, cuidándolo y al año 2019 según información catastral, reporta un área Construida Total de 237, 33 metros Cuadrados, el 21 de Junio de 2012 obtienen su segunda Licencia de Construcción la No. 11-2-1696 de la Curaduría Urbana No. 2.
- Los servicios públicos domiciliarios con que cuenta el inmueble a saber: Energía. Acueducto y Gas Natural fueron solicitados y contratados por la parte de mis representados, así se extrae de los contratos y recibos de pago que se anexaron como prueba en la demanda de pertenencia.
- Ninguna persona diferente a los aquí demandantes, ha ejercido actos de propietario del inmueble después del mes de marzo de 2009, son mis representados quienes tienen su posesión con ánimo de señor y dueño, quienes construyeron su vivienda familiar en dicho lote, quienes pagan los IMPUESTOS PREDIALES DEL MISMO, quienes sufragan los servicios públicos domiciliarios con que cuenta dicho predio, en el barrio Bosa – Brasil, son conocidos como los únicos propietarios del inmueble.

Argumento jurídico de esta excepción:

Cuando para obtener la declaratoria judicial de pertenencia se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el demandante debe acreditar, además de que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser obtenido por ese modo de usucapir, que igualmente ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley. Así lo demuestran mis representados.

Se debe probar además: **la prueba fehaciente de la interversión de ese título**, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo el dominio de aquel. Así lo demuestran mis representados partir del mes de marzo del año 2009, con la documental adosada y testimonios que se vertiran en el proceso oralmente.

El artículo 2518 del Código Civil, previene que, mediante la prescripción adquisitiva o usucapión se pueden adquirir derechos reales, entre los cuales se encuentra el dominio de los bienes corporales, ya sean muebles o inmuebles, si son detentados en la forma y por el tiempo

El lapso necesario para adquirir por **prescripción extraordinaria** de 10 años, de conformidad con el artículo 2531 CC. En el presente caso, la superan mis representados desde el 7 de marzo de 2009, a la fecha de presentación de la demanda de Pertenencia y mucho más a la fecha en que la que dice ser propietaria demanda reivindicación. La posesión en este tipo de **prescripción** es irregular, pero en ningún caso viciosa NO es violenta NI clandestina. Nunca se ha interrumpido.

2. EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA. EFECTOS DE LA BUENA FE, A FAVOR DE LOS POSEEDORES.

Su señoría, con excesivo respeto y **sólo en el improbable y remoto** caso de que la excepción principal en esta contestación de demanda y pretensión principal en la demanda de pertenencia, no llegare a surtir prosperidad, alego y solicito para mis representados, la aplicación de los efectos jurídicos de la BUENA FE previstos en los artículos 963 siguientes del código civil. Para el efecto deberá valorarse el avalúo presentado por la actora en reconvencción, rendido por Ing. Carlos Arturo Callejas Ruiz y tener en cuenta los documentos aportados por la actora en pertenencia, referentes a la compra de un lote de terreno.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes, **ya aportadas** con la DEMANDA DE PERTENENCIA, que se ventila bajo el mismo radicado:

A. DOCUMENTOS:

- 1. Certificado de Tradición No. 50 S -40156215 con fecha de expedición 21 de noviembre de 2019 (4 folios)
- 2. **Certificado Especial** para proceso de pertenencia de Tradición del Inmueble, identificado con Matricula No. 50 N -20253690, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro Registrador Principal de la Oficina de instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, fecha de expedición 15 de noviembre del año 2019 (1 folio)
- 3. Primera Copia Autentica en reproducción de su original de la Escritura Pública No. 00542 de fecha 9 de marzo de 2009 de la Notaría 2ª del Circulo de Soacha, por medio de la cual se protocolizó la venta referida en el hecho número 1 y 2 de esta demanda. (5 folios cara y dorso)
- 4. Factura de venta No. 022754 por valor de \$280.223, por concepto de Gastos Notariales y Escrituración, referente al lote objeto de compra de fecha 9 de marzo de 2009, expedida por la Notaría 2ª del Circulo de Soacha (1 folio).
- 5. Primera Copia Autentica en reproducción de su original de la Escritura Pública No. 1.001 de fecha 20 de mayo de 2010 de la Notaría 26 del Circulo de Bogotá, por medio de la cual los demandantes protocolizaron la (DENUNCIA DE COSNTRUCCIÓN MEJORAS) realizadas sobre el Lote de Terreno que habían comprado, se pretende probar con este documento el hecho número 8 y 9 de esta demanda. (5 folios cara y dorso)
- 6. Certificación Catastral, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá, respecto del inmueble objeto de proceso, donde se verifica que el avalúo catastral para la vigencia 2019 corresponde a \$160.875.000 (1 folio)
- 5. Oficio 2014EE52194 O 1 de fecha 9 de diciembre de 2014 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, respecto de la Certificación de Cabida, Linedros, ubicación del Inmueble, colindantes, destinación económica y vigencia de la Información.
- 6 .Formato - Oferta Comercial y Ejecución de Obra de la firma ESINCO a nombre de Polidoro González Galeano respecto de la adecuación e instalación del servicio público de ENERGÍA, de fecha 19 de junio de 2010 (2 folios).
- 7. Acta de Conexión del servicio público de energía de fecha 19 de junio de 2010, expedido por CODENSA a nombre de Polidoro González Galeano (1 folio cara y dorso).
- 8. Los siguientes recibos de impuesto predial pagados por mis representados respecto del inmueble objeto de Litis (8 folios):

Año gravable	No. de Formulario	Valor pagado
2010	2010201013003314535	\$187.000.00
2011	2011201023002272191	\$63.000.00
2012	2012201023003121398	\$69.000.00
2013	2013201011638375038	\$76.000.00
2014	2014201011604868892	\$84.000.00
2015	2015201011629833341	\$92.000.00
2016	2016201011605497446	\$101.000.00
2018	2018301084001989989	\$247 000.00

9. Copia de la Publicación del periódico "El Tiempo", de fecha 2 de marzo del año 2009, donde apareció publicada la oferta en venta, del predio objeto de proceso (la publicación original obra dentro del proceso penal radicado bajo el No. 110016000020201001488 que cursó ante el Juzgado 2 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Soacha. (1 folio)

10. Las siguientes Facturas de Servicios Públicos domiciliarios del inmueble objeto de litis:

Servicio	# de Factura	A nombre de:
Acueducto, Alcantarillado y aseo	6943652617 de fecha marzo 19 de 2015	Polidoro González Galeano
Acueducto, Alcantarillado y aseo	25831945115 de febrero 29 de 2016	Polidoro González Galeano
Acueducto, Alcantarillado y aseo	27408888215 de Agosto 9 de 2018	Polidoro González Galeano
Acueducto, Alcantarillado y aseo	30234011218 de junio 6 9 de 2019	Polidoro González Galeano

11. Constancia de presentación de solicitud de servicios de fecha 4 de junio de 2010, expedida por la Empresa de Acueducto de Bogotá, respecto de la solicitud de instalación de acometida, para el predio objeto de proceso, solicitud presentada por Polidoro González Galeano (1 folio).

12. Constancia de presentación de solicitud de servicios de fecha 1 de marzo de 2011, expedida por la Empresa de Acueducto de Bogotá, respecto de la solicitud de independización de Acueducto, para el predio objeto de proceso, solicitud presentada por Polidoro González Galeano (1 folio)

13. Orden de Trabajo No. 0016448 de fecha 9 de junio de 2010, de la Empresa de Acueducto de Bogotá, referente a la Acometida para el predio objeto de proceso, a nombre de Polidoro González Galeano (1 folio)

14. Oficio No. 2 2010-300760 de fecha 9 de junio de 2010 emanado de la Empresa de Acueducto de Bogotá, dirigido al demandante Sr. Polidoro González Galeano, donde le emiten una cotización, referente al suministro e instalación de un medidor para el predio objeto de proceso (1 folio).

15. Acta de Solicitud de Servicio de Gas Natural para el predio objeto de proceso, suscrita por Polidoro González (1 folio)

16. Informe de Visita Técnica de Gas Natural No. 850662 de fecha 9 de abril de 2011, visita realizada al predio objeto de proceso y atendida por la señora Marleny Sarmiento demandante (1 folio).

17. Informe de Visita Técnica de Gas Natural No. 1158882 de fecha 16 de marzo de 2013, visita realizada al predio objeto de proceso y atendida por la señora Marleny Sarmiento demandante (1 folio).

18. Licencia de Construcción No. LC 10-20030 de fecha 22 de enero de 2010 y fecha de ejecutoria 2 de febrero de 2010, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, respecto de las obras en el predio objeto de proceso, Licencia a nombre de los demandantes en la presente actuación (1 folio cara y dorso).

19. Modificación a la Licencia de Construcción No. LC 10-20030 de fecha 19 de junio de 2012 y fecha de ejecutoria 21 de junio de 2012, expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, respecto de las obras en el predio objeto de proceso, Licencia a nombre de los demandantes en la presente actuación (1 folio cara y dorso).

20. Plano primario "originario" de la primera planta construida en el lote objeto de proceso, fecha de elaboración 12 Nov/2009, elaborado por el Arquitecto Néstor A. Dávila S. (1 folio)

21. Diseño Estructural de la Casa construida en el lote objeto de proceso, elaborado por la Calculista Ingeniera Civil Martha Carolina García Morantes, de fecha Enero de 2012 (1 folio tamaño plano).
22. Plano contentivo de las áreas de la casa construida en el lote objeto de proceso, primera y segunda planta, elaborado por el arquitecto Didier Antonio Ovalle Peña en fecha 11 de abril de 2012 (1 folio)
23. Plano contentivo de las áreas de la casa construida en el lote objeto de proceso, TERCER PISO y Cubierta, elaborado por el arquitecto Didier Antonio Ovalle Peña en fecha 11 de abril de 2012 (2 folios)
24. Oficio No. 070 de fecha 29 de octubre de 2019, expedido por el centro de Servicios Judiciales de Soacha, mediante el cual le entregan a mi representado copia del Acta de fecha 7 de Abril de 2017 del Juzgado 2 penal del Circuito de Soacha con Función de Conocimiento, contentiva de la Audiencia donde se decretó la Preclusión del Proceso que se seguía en contra de Luz Elena Valencia Soto por el delito de Falsedad material en Documento Público y se adoptaron las Medidas de Anular la Escritura Pública mediante la cual mis representados habían adquirido el lote objeto de proceso de pertenencia. (1 folio)
25. Acta de fecha 7 de Abril de 2017 del Juzgado 2 penal del Circuito de Soacha con Función de Conocimiento, contentiva de la Audiencia donde se decretó la Preclusión del Proceso radicado No. 110016000020201001488 que se seguía en contra de Luz Elena Valencia Soto por el delito de Falsedad material en Documento Público y se adoptaron las Medidas de Anular la Escritura Pública mediante la cual mis representados habían adquirido el lote objeto de proceso de pertenencia.(2 folios)
26. Copia de la Denuncia Penal dentro del Radicado No. 110016000020201001488 (3 folios). La Original reposa dentro del respectivo proceso penal que cursó ante el Juzgado 2 Penal del Circuito de Soacha (Cund.)
27. Copia del Interrogatorio rendido por Polidoro González Galeano dentro del Radicado No. 110016000020201001488 (5 folios). El Original reposa dentro del respectivo proceso penal que cursó ante el Juzgado 2 Penal del Circuito de Soacha (Cund.)
28. Copia de la Solicitud de Preclusión elevada por la Fiscalía General de la Nación dentro del Radicado No. 110016000020201001488 (3 folios). El Original reposa dentro del respectivo proceso penal que cursó ante el Juzgado 2 Penal del Circuito de Soacha (Cund.)
29. Copia del Contrato de Promesa de Compraventa que Polidoro González Galeano celebró e fecha 7 de marzo de 2009 respecto del inmueble objeto de proceso, dentro del Radicado No. 110016000020201001488 obra Original dentro del respectivo proceso penal que cursó ante el Juzgado 2 Penal del Circuito de Soacha (Cund.) (4 folios).
30. Copia del Registro Civil de Defunción de la señora Luz Elena Valencia Soto Indicativo Srtial No. 08834794, el original reposa dentro del radicado 110016000020201001488 que cursó ante el Juzgado 2 Penal del Circuito de Soacha (Cund.) (1 folios).

Pruebas Adicionales:

31. 3 Fotografías del mes de septiembre de año 2009, donde aparecen mis representados junto al lote en construcción de su vivienda así:



B. TESTIMONIO (DECLARACIÓN) DE TERCEROS:

Solicito a su señoría fijar fecha y hora, para que las siguientes personas, mayores de edad, residentes y domiciliadas en Bogotá, rindan testimonio conforme a las formalidades del C.G.P, respecto de los hechos de esta CONTESTACIÓN demanda y especialmente en lo que les conste referente a la posesión exclusiva alegada por mis representados del inmueble objeto de litis, el uso que le han dado al inmueble, la forma como han ejercido sus actos de posesión,

- Luis Francisco Castillo Rodríguez con CC. 1.012.334.001 cel 3138476414 correo: innovacionesedificaciones@gmail.com, este testigo es uno de los maestros de obra, que ha intervenido en la construcción del inmueble objeto de pertenencia a los largo de los años de posesión del mismo por parte de mis representados, narrará al despacho, por cuenta de quien construyó en dicho inmueble, quien pagó las obras, que tipo de obras ha realizado, a quien conoce como dueños del predio entre otros aspectos técnicos de la construcción. Puede ser citado a su correo electrónico innovacionesedificaciones@gmail.com
- Fabiola Narváez, identificada con la C.C No. 39.645.111 a quien se le puede ubicar en la Carrera 89 A No. 52 b – 04 sur de Bogotá citar en el correo narvaezfabiola2004@gmail.com pretendo probar con su dicho, quien ha poseído el inmueble durante los últimos 13 años, quien ha ejercido actos de señor y dueño, en que han consistido dichos actos entre otros aspectos relevantes para el proceso.
- Fernando Cortés Barrera, identificado con C.C No. 91.133.375 a quien se le puede citar en el correo electrónico ferchocortes123@hotmail.com o en la Carrera 54 d bis No. 88 F 22 Sur de Bogotá pretendo probar con su dicho los actos de posesión que han ejercido los demandantes sobre el lote objeto de proceso, cuáles han sido, durante qué tiempo, a quien se conoce como propietarios de dicho inmueble, en qué fecha llegaron mis representados a poseer el inmueble objeto de pertenencia, si ha sido pública o no la posesión de los mismos.
- Octaviano Romero Barragán de cc. 4.069.347 cel. 3118823854 quien puede ser citado en el correo bioetes286@gmail.com con este testigo se pretende demostrar su señoría los hechos contenidos en la excepción primera de esta contestación, relacionados con la fecha de posesión, actos de posesión, inversiones realizadas por mis representados en el predio entro otros..
- Héctor José Cruz Mosquera, identificado con la C.C No. 91.360.200 a quien se le puede citar en el correo hectorcm593@gmail.com o en la Carrera 89 B No. 50 A 17 Sur Bogotá, con su testimonio pretendo probar en que época o fecha tomaron posesión los demandantes del lote objeto de proceso, a quien se conoce como propietarios de dicho lote en el Barrio Bosa Brasil, que actos específicos de posesión han ejercido mis representados en el lote objeto de proceso, si los demandantes le han realizado o no mejoras al lote, por cuenta de quien le han realizado dichas mejoras, en qué consisten dichas mejoras.
- JERONIMO AGRESOTT PEREZ, identificada con C.C No. 6.878.460 a quien se le puede ubicar en la Carrera 89 A No. 52 C – 14 Sur de Bogotá, a éste testigo le constan las obras de construcción que se realizaron en el predio lote objeto de proceso, en forma INICIAL y desde el año 2009, quien las contrató, en qué consistieron las obras, entre otros aspectos que interesan al proceso, pretendo probar con su dicho lo propio.

C. INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO

Solicito a su señoría en forma comedida ordenar la práctica de una Inspección Judicial con la intervención de un Perito Ingeniero Civil AVALUADOR, sobre el Inmueble Objeto de Proceso, con el objeto de verificar y comprobar sus linderos, las mejoras y valor actual de las mismas, realizadas por mis representados, los Actos de Construcción, Mantenimiento y posesión que han ejercido y ejercen los demandantes sobre el mismo y demás hechos tendientes a la comprobación y demostración de lo enunciado en la demanda.

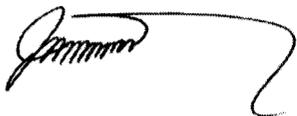
D. INTERROGATORIO DE PARTE.

- Solicito a su señoría Decretar el Interrogatorio de Parte a la señora **CLARICIA ZAMORA CASTRO C.C 51.600.621**

Notificaciones: La parte actora EN RECONVENCIÓN y su apoderado, en las relacionadas en la demanda.

Mis representados en la **CARRERA 89 A No. 52 B – 19 SUR de Bogotá** correo electrónico: **ggpolo2009@hotmail.com** contabilidad@tem.com.co

El suscrito apoderado en la Cara 54 B No. 174-35 de Bogotá Cel. 3214690647 correo: rochajuridico@hotmail.com



JORGE CARLOS ROCHA NARVÁEZ
C. C. No. 79.672.065 DE Bogotá
T. P. No. 95702 del C. S. de la J.
Carrera 54 B No. 174-35 Bogotá
Cel. 321-4690647
rochajuridico@hotmail.com

40

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA REIVINDICATORIA No. 11001310300820190077600
Demandante en Reconvención: Claricia Zamora Castro Demandados en Reconvención:
Polidoro González Galeano y Marleny Sarmiento Fonseca

Jorge Carlos Rocha Narvaez <rochajuridico@hotmail.com>

Lun 22/08/2022 10:01 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ggpolo2009@hotmail.com <ggpolo2009@hotmail.com>; contabilidad@tem.com.co

<contabilidad@tem.com.co>; bcardenass@unal.edu.co

<bcardenass@unal.edu.co>; clariciazamoracastro@gmail.com <clariciazamoracastro@gmail.com>

Favor hacer caso omiso al anterior correo, este correo corresponde al Archivo de Contestación de demanda Reivindicatoria dentro del radicado del asunto.

Atentamente,

Jorge Rocha Narváez

Apoderado

cel. 3214690647

De: Jorge Carlos Rocha Narvaez

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 9:36 a. m.

Para: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ggpolo2009@hotmail.com <ggpolo2009@hotmail.com>; contabilidad@tem.com.co

<contabilidad@tem.com.co>; bcardenass@unal.edu.co <bcardenass@unal.edu.co>;

clariciazamoracastro@gmail.com <clariciazamoracastro@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA REIVINDICATORIA No. 11001310300820190077600 Demandante en Reconvención: Claricia Zamora Castro Demandados en Reconvención: Polidoro González Galeano y Marleny Sarmiento Fonseca

Buen día respetados funcionarios Juzgado 8 C.Ctó Bogotá.

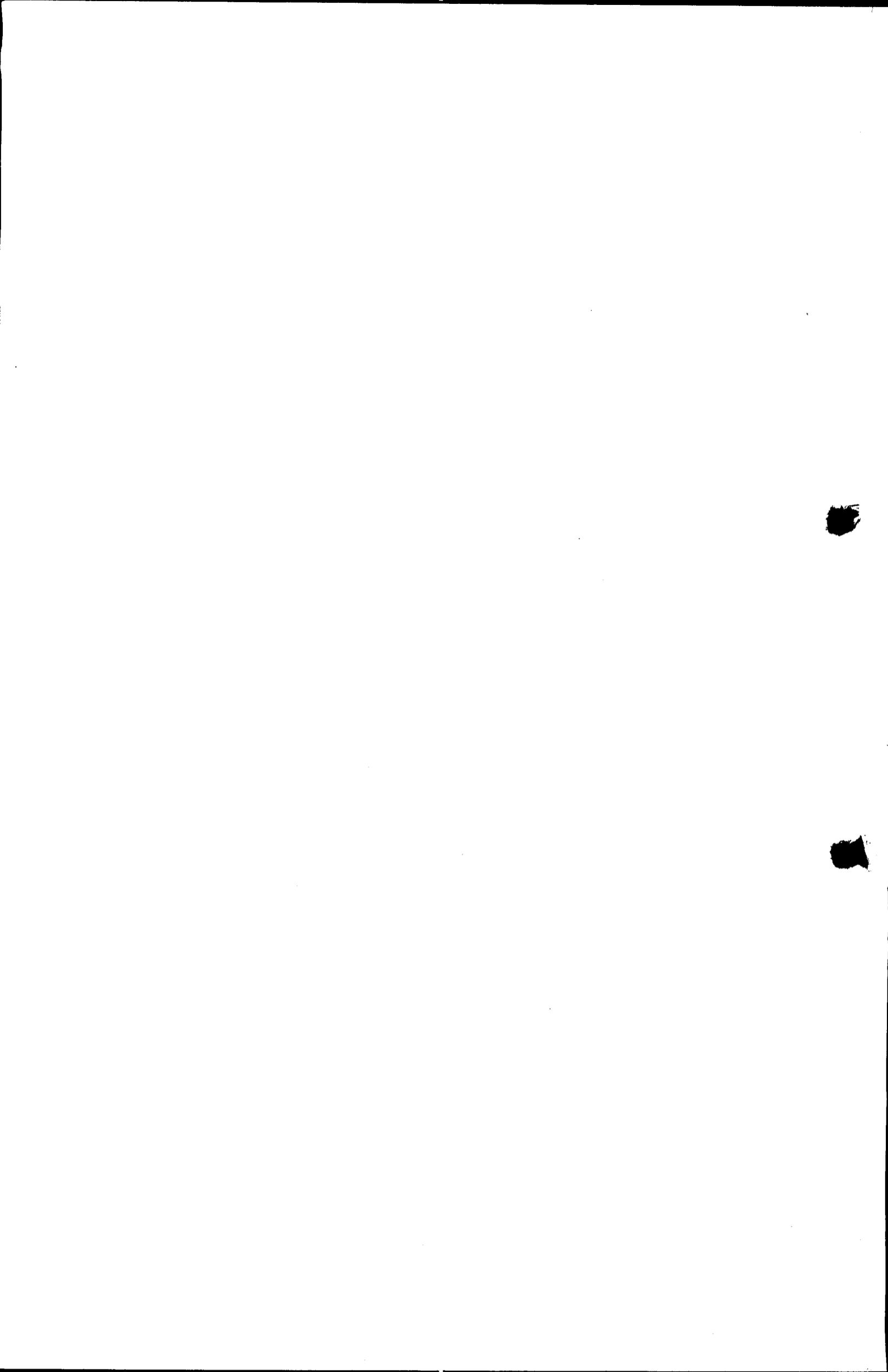
Para el proceso del asunto, allego memorial.

Atentamente,

Jorge Rocha Narváez

Apoderado

cel. 3214690647



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00776-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada en reconvencción allegó contestación a la demanda, formulado a su vez excepciones de mérito, en tiempo.

2. En consecuencia, secretaría proceda a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada obrante a folios 260 a 263 del cuaderno principal y las propuestas en este cuaderno obrante a folios 35 a 39, conforme lo previsto en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 30/08/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 130 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85449d94836b78d3b9ae42ba1f69d23fa6b36bb1fd14930cbc6d90ec4d958603**

Documento generado en 29/08/2022 12:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



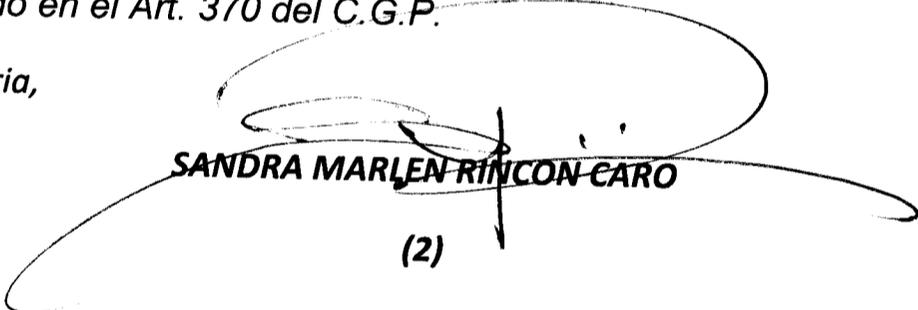
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No.2019-776

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 21 de septiembre de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., las **excepciones de fondo** aquí presentadas cuyo término comienza a correr el día 22 de septiembre del año que avanza y vence el 28 de septiembre del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 370 del C.G.P.

La secretaria,


SANDRA MARLEN RINCON CARO

(2)

